

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-54/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-48-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de octubre de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día doce de julio de dos mil diecisiete, ingresaron en la Plataforma Nacional de Transparencia dos solicitudes que se tramitaron bajo los folios 0330000154117 y 033000154217, en las que se requirió información consistente en lo siguiente:

Folio 0330000154117;

“A) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001128 descrito como Accesos y suministro de alimentos para la visita al centro recreativo Kidzania. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gasto [sic] la cantidad total de 12,880.06). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria de invitación previa, lanzada para que el público asistiera al evento. (Adjuntar flayers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).

B) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001045 descrito como Accesos y suministro de alimentos para la visita al centro recreativo Kidzania. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gastó [sic] la cantidad total de 44,355.08). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria de invitación previa, lanzada para que el público asistiera al evento. (Adjuntar flayers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).

C) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001122 descrito como Accesos y suministro de alimentos para la visita a la granja didáctica Las Américas. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gastó [sic] la cantidad total de 31,498.93). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria de invitación previa, lanzada para que el público asistiera al evento. (Adjuntar flayers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).

D) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001292 descrito como Acceso y suministro de alimentos para la visita al centro recreativo Magic Trek. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gastó [sic] la cantidad total de 19,315.08 pesos). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria previa lanzado al público para que asistiera al evento. (Adjuntar flayers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).” [sic]

Folio 0330000154217:

“A) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001127 descrito como Accesos para la visita a la granja didáctica del Tío Pepe. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gastó [sic] la cantidad total de 24,035.20 pesos). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público

invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria de invitación previa, lanzada para que el público asistiera al evento. (Adjuntar flyers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).

B) 1. Por es [sic] medio solicito facturas, pagos y documentación a detalle del contrato número 4517001144 descrito como Accesos para la visita a la granja didáctica del Tío Pepe. Solicito desglose detallado del gasto (señalar de manera precisa y detallada en qué se gastó [sic] la cantidad total de 12,110.40 pesos). 2. También solicito se explique la razón o motivo para llevar a cabo dicha visita. 3. Pido conocer quién o quiénes fueron los servidores públicos asistentes, y si asistió público invitado. 4. Total de asistentes por los que se cubrieron gastos. 5. Deseo saber si formó parte de la agenda de los programas de la SCJN. En este caso incluir fotografías tomadas del evento y boletín emitido. 6. Actividades realizadas. 7. También la convocatoria de invitación previa, lanzada para que el público asistiera al evento. (Adjuntar flyers, publicaciones usados y links donde se publicó convocatoria).”

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, las Directoras Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Recursos Materiales, proporcionaron la información con que contaban.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-48-2017, y el siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... se **requiere** a las instancias responsables, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la base de la información requerida, lo siguiente: - - - a) A la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sobre los contratos 4517001128, 4517001122, 4517001292, 4517001127 y 4517001144: i) quienes fueron los servidores públicos asistentes; ii) de ser el caso, boletines emitidos; iii) describir las*

actividades realizadas; y los documentos de convocatoria o invitación; de igual forma, la información que ya se hubiere generado sobre el contrato 4517001045. - - - b) A la Dirección General de Recursos Materiales por el pronunciamiento sobre la clasificación de la información conforme a lo evidenciado, y la remisión, o en su caso, la cotización de la documentación a detalle de los contratos...”

IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/772/2017, de veintisiete de septiembre del año en curso, remitió un cuadro anexo con diversa información, salvo los boletines emitidos, en razón de su inexistencia.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-54/2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-48-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VI. Respuesta de la Dirección General de Recursos materiales para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales, en cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, mediante oficio DGRM/5952/2017, recibido el cinco de

octubre del año en curso, informó la clasificación de cada uno de los documentos que integraban el expediente de contratación, el número de páginas así como costo de reproducción, además remitió versión pública de cada uno de los expedientes para consulta de este Comité.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios CT-VT/A-48-2017.

Ahora, para una mejor comprensión el análisis se llevara a cabo en el siguiente sentido.

A. Respecto del requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución de expediente CT-VT/A-48-2017, se le requirió a la Directora General de

Recursos Humanos, por una parte, sobre los contratos 4517001128, 4517001122, 4517001292, 4517001127 y 4517001144: i) quienes fueron los servidores públicos asistentes; ii) de ser el caso, boletines emitidos; iii) describir las actividades realizadas; y los documentos de convocatoria o invitación; y por otra parte, la información que ya se hubiere generado sobre el contrato 4517001045.

A este respecto, la instancia remitió un cuadro que incorpora, de la totalidad de contratos, lo siguiente: i) concepto; ii) fecha del evento; iii) nombre de los servidores públicos asistentes; iv) descripción de las actividades realizadas; y v) indicación de que los documentos o convocatorias se realizaron por correo electrónico.

Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área requerida dio cabal cumplimiento al proporcionar los datos de los contratos 4517001128, 4517001122, 4517001292, 4517001127 y 4517001144: relativos a i) quienes fueron los servidores públicos asistentes; ii) describir las actividades realizadas; y iii) los documentos de convocatoria o invitación.

Asimismo, se tiene que proporcionó la información generada del diverso contrato 4517001045, y que cumple con los puntos requeridos inicialmente, del cual se debe recordar que al momento de la solicitud aún no se había generado la visita, hecho que ya aconteció con fecha dieciocho de agosto del presente año.

Por otra parte, en la respuesta del área, se resaltó categóricamente que los boletines eran inexistentes, lo que en

concatenación con los documentos de convocatoria o invitación arrojó como conclusión que los mismos no fueron generados o emitidos.

Así, por una parte, se tiene que se generó una entrega de información, y por otra parte, de la contestación efectuada se puede colegir que la documentación de boletines, mas que inexistente, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, en esos supuesto no se generó boletín alguno.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en la resolución del expediente varios CT-VT/A-48-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso del peticionario en lo hasta aquí analizado.

En consecuencia, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información contenida en el anexo remitido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

B. Respecto del requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Materiales. En cuanto a este apartado, se tiene que a la Directora General de Recursos Materiales, se le requirió por el pronunciamiento sobre la clasificación de la información, y la remisión, o en su caso, la cotización de la documentación a detalle sobre los contratos de los que versaba la petición, y que se identificaba con los

puntos 1.1, 1.2, 1.3, de la solicitud (facturas, pagos y documentación a detalle).

Al respecto, para dar cumplimiento el área proporcionó datos desglosados por contrato, aludiendo a los documentos de cada uno, el número de hojas, la cotización por la reproducción y la clasificación de éstos, además adjuntó en disco compacto la versión pública de los expedientes de dichos contratos.

Por último, se recuerda que al inicio de las gestiones, la Dirección General de Recursos Materiales, en los oficios DGRM/5464/2017 y DGRM/5465/2017 se incorporaron cuadros con datos del desglose de la contratación.

Con lo anterior, se puede observar que el área dio cumplimiento, y con ello se colma el acceso solicitado, ya que se pusieron a disposición las facturas, información de gastos o pagos y la documentación a detalle, quedando pendiente la clasificación de información, lo que se verá enseguida.

III. Análisis de la clasificación de información. Según se observó la Dirección General de recursos Materiales puso a disposición información, debiendo precisar que en el disco compacto se encuentra, como se dijo, la versión pública de los expedientes de los contratos, además de la hoja o formato de clasificación, de la que se desprende que los datos protegidos son los datos de cuenta bancaria; firma del representante legal; teléfono móvil; y datos fiscales.

Para dar solución se tiene que, por principio de cuentas, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

A pesar de ello, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.¹

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo

¹ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

En ese contexto, a continuación se analiza la clasificación de información en los términos siguientes:

- La firma del representante legal. Como lo determinó este órgano colegiado al resolver la clasificación de información **CT-CI/A-2-2017**, la firma de una persona corresponde a la expresión gráfica de

² “Artículo 6o.- (...)”

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)

su voluntad³, por lo que debe estimarse efectivamente como un dato personal, ya que en mayor o menor medida incide en la vida privada de una persona.

-Teléfono móvil [número]. El número telefónico comprende un elemento de comunicación de la persona, así como aspecto de localización –inclusive de geo-localización-, que indudablemente lo hace identificable.

- Datos de cuenta bancaria. Al respecto, este Comité de Transparencia ha determinado en diversos precedente⁴ que *“la información y documentación de la empresa mencionada relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial”*, puesto que *“con la difusión de los datos bancarios protegidos, se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones*

³ **RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.** Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, **la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente**, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción. Época: Novena Época. Registro: 166575. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CV/2009. Página: 70

⁴ Así se determinó, entre otros al resolver el expediente CT-VT/A-43-2017 en sesión de quince de agosto del presente año.

bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta”.

- Datos fiscales. Por cuanto a este aspecto, de igual forma se tiene que, este órgano colegiado ha determinado⁵ que tal información **(certificado digital; clave privada; clave pública; firma electrónica avanzada, códigos, sellos y cadenas digitales)**, considerando que son datos relacionados con los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, *“para emitir comprobantes fiscales digitalizados (tramitación del certificado para el uso de los sellos digitales -que se utiliza exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales-, sello digital -que permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales-, la asignación del folio del comprobante fiscal e incorporación del sello digital únicamente por parte del SAT o del proveedor autorizado de certificación de comprobantes), así como para obtener la firma electrónica avanzada del SAT⁶ (clave privada, certificado digital vigente -que contenga entre otras cosas: el número de serie; el algoritmo de firma; nombre, CURP y clave pública⁷ del titular del certificado digital; y cuya obtención requiere, entre otros datos, el nombre, domicilio correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos y CURP del solicitante) constituyen información inherente al ámbito privado que se encuentra bajo el control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal referida⁸ -creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante o emisor*

⁵ En la resolución del cumplimiento CT-CUM/A-43-2017-2, en sesión de nueve de agosto del año en curso.

⁶ **Misma que permite la identificación del firmante y otorgar certeza a la persona que la utiliza de que sólo ella la conoce, cuyo uso vincula a quien la emite, dado que puede crear una fuente válida y cierta de obligaciones.**

⁷ Definida en el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, como **los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante.**

⁸ En su caso, del proveedor de certificación de CDFI autorizado.

y el receptor-, este Comité considera que los datos protegidos por el área que se analizan⁹ son de carácter confidencial”.

Bajo esa premisa, al tener a la vista las versiones públicas de las resoluciones correspondientes, se puede advertir que los datos protegidos corresponden a la identificación de personas, lo que corresponde a datos personales, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero de la Ley General¹⁰; 113, fracción I¹¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas¹², debe clasificarse como parcialmente confidencial, pues contiene datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables; por tanto, este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos

⁹ Concretamente, el **certificado digital; clave privada; clave pública; firma electrónica avanzada** - conformada, entre otros datos, por un número de serie y el algoritmo de firma y para cuya obtención se requiere de un certificado digital del SAT-, **códigos, sellos y cadenas digitales**.

¹⁰ **“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

¹¹ **“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

¹² **“Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de los datos personales de las partes.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de información parcialmente confidencial que se desprende de las versiones públicas efectuadas por la Directora General de Recursos Materiales.

En consecuencia con lo anterior, este Comité de Transparencia determina que la versión pública presentada por la Directora General de Recursos materiales resulta acertada en cuanto a la sustancia, ya que se elimina de su contenido la identificación y características de la personas en relación con su intimidad y por ende sus datos personales **(debiendo tener cuidado que la versión pública final se protejan correctamente los datos testados, ello en tanto que en algunos puntos, aún con la marca es posible ver el dato; y por otra parte, en algunos oficios de adjudicación, se observa la firma de acuse recibo del representante legal).**

No obstante lo anterior, dicha versión pública habrá de cumplir con los requisitos de forma establecidos por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos¹³, así como los criterios definidos por este

¹³ **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*

Comité de Transparencia al resolver los expedientes CT-CI/A-CUM-2-2016 y CT-CI/A-CUM-3-2016, el tres de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de que deberá suprimirse con color negro lo relativo a la información confidencial e incluir una leyenda descriptiva de la clasificación; y al final de las cuales deberá obrar la firma de la Directora General de Recursos Materiales en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá informar a la parte solicitante de la cotización de la información, y una vez efectuado el pago la Directora General de Recursos Materiales¹⁴, habrá de elaborar y remitir a la citada Unidad General, la versión pública que cumpla con los requisitos señalados previamente.

Cabe precisar que en la cotización respectiva se deberá contemplar que las primeras veinte hojas en copia simple (de las constancias clasificadas como públicas) no generan costo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 párrafo cuarto, de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*"

¹⁴ *En ese supuesto, la Directora General de Recursos Materiales deberá proporcionar la versión pública a la Unidad General de transparencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Recursos Materiales lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-48-2017, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial, en términos del considerando III de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-54-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis. CONSTE.-